

2. Pertenecientes a todas las especies de los géneros «Castanea» (castaños) y «Quercus» (roble, encinas, etc.): quedan únicamente autorizadas las importaciones cuando procedan de países que se encuentren totalmente exentos de las enfermedades producidas por los hongos «Endothia parasitica», «Ophiostoma» («Ceratocystis») «roboris» y «Ceratocystis fagacearum». El certificado fitosanitario oficial que acompañe a cada envío deberá especificar que el país de origen está totalmente libre de las citadas enfermedades.

3. Pertenecientes a todas las especies de los géneros «Eucalyptus» (eucaliptos), «Populus» (chopos o álamos blancos) y «Ulmus» (olmos o álamos negros): queda prohibida la importación cualquiera que sea su procedencia.

4. Pertenecientes a todas las especies del género «Larix» (alerces):

a) Procedentes del continente asiático: queda únicamente autorizada la importación de países que se encuentren totalmente exentos de la enfermedad producida por el hongo «Guignardia laricina», circunstancia que deberá constar en el certificado fitosanitario que acompañe a cada envío.

b) Procedentes de países en los que se conozca la existencia de la enfermedad producida por el hongo «Melampsora medusae» (sinónimo «M. albertensis») (en la actualidad Francia, continente americano, Australia y Nueva Zelanda): igual exigencia que en el apartado 1, b), de este mismo artículo.

5. Pertenecientes a todas las especies del género «Picea»:

a) Procedentes de países no europeos:

— Quedan únicamente autorizadas las importaciones procedentes de países que se encuentren totalmente exentos de las enfermedades producidas por hongos del género «Chryxomyxa». El certificado fitosanitario oficial que acompañe a cada envío deberá hacer constar que el país de origen se encuentra totalmente libre de las citadas enfermedades.

— La zona de producción así como el envío deben estar exentos de plantas epifitas del género «Arceuthobium», circunstancia que deberá constar en el certificado fitosanitario oficial que acompañe a cada envío.

6. Pertenecientes a todas las especies del género «Pinus» (pinos): quedan únicamente autorizadas las importaciones procedentes de países europeos.

7. Pertenecientes a todas las especies del género «Pseudotsuga» (pino de Oregón, abeto Douglas, etc.):

a) Procedentes de países no europeos: igual exigencia que en el apartado 1, a), de este mismo artículo.

b) Procedentes de países del continente asiático: igual exigencia que en el apartado 4, a), de este mismo artículo.

c) Procedentes de países en los que se conozca la existencia de la enfermedad producida por el hongo «Melampsora medusae» (sinónimo «M. albertensis») (en la actualidad Francia, continente americano, Australia y Nueva Zelanda): igual exigencia que en el apartado 1, b), de este mismo artículo.

8. Pertenecientes a todas las especies del género «Tsuga»:

a) Procedentes de países no europeos: igual exigencia que en el apartado 1, a), de este mismo artículo.

Quinto.—No obstante lo especificado en el artículo tercero, la Dirección General de la Producción Agraria podrá autorizar la importación con fines científicos o experimentales, de cualquiera de las plantas vivas o partes de las mismas citadas en la presente disposición, bajo las condiciones que estime convenientes.

Sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto el artículo primero que entrará en vigor a los noventa días.

Séptimo.—Queda autorizada la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

17227 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Secretario de Justicia Municipal don Luis Segovia Muñoz.

Con esta fecha se concede el reintegro en el servicio activo a don Luis Segovia Muñoz, Secretario excedente de Juzgado Comarcal, debiendo el interesado, para obtener destino, atenerse a lo establecido en el artículo 81, 1.º, del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1975.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

17228 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Jesús Pera Bajo, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Accediendo a lo solicitado por doña María Jesús Pera Bajo Secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva y Geltrú, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del

artículo 55 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968.

Esta Dirección General ha resuelto declararla en situación de excedencia voluntaria en la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, por haber optado por continuar en servicio activo en la rama de Tribunales del expresado Cuerpo, en la que viene desempeñando el cargo de Secretario de la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

17229 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso de traslado anunciado entre Secretarios de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Visto el expediente formado para la provisión en concurso de traslado de las plazas de Secretario vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, así como en los de Instrucción que se mencionan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para las expresadas plazas a los siguientes Secretarios de la Administración de Justicia, rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para desempeñarlas: